



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 622

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte**
Solicitante: **Grandes y Modernas Construcciones de Colombia -**
Gracol S.A.S.

Absolvente: **Daniela Rosero Caicedo**

Rad.: **2021-00137-00**

Al encontrarse ajustada a derecho, y ser este despacho competente para conocer de la referenciada solicitud de prueba extraprocesal, de conformidad con lo reglado en los artículos 184 y 199 a 205 del CGP, se procederá a su admisión, y consecuente programación de la audiencia en la que realizará su práctica, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806/2020, se desarrollará de manera virtual.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de Prueba Extraprocesal deprecada por la sociedad **Grandes y Modernas Construcciones de Colombia -Gracol S.A.S.,** para formularle un Interrogatorio de Parte a la señora **Daniela Rosero Caicedo,** por reunir los requisitos legales para ello.

2°. SEÑALAR para el efecto, el día **martes 16 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m.,** como fecha y hora para celebrar la **Audiencia Virtual,** en la cual la señora **Daniela Rosero Caicedo,** deberá contestar el interrogatorio que de forma oral le formulará el apoderado judicial de la solicitante sociedad **Grandes y Modernas Construcciones de Colombia - Gracol S.A.S.**

3°. NOTIFÍQUESE personalmente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, el presente auto a la señora **Daniela Rosero Caicedo**, entregándole como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado para notificaciones, copia del mismo, de la solicitud de la prueba extraprocesal, y de sus anexos, (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° del Decreto Legislativo 806/20).

4°. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a todos los interesados, y apoderados, el enlace o **link** para conectarse a la audiencia, que se realizará a través de la plataforma tecnológica **Lifesize**, así como el protocolo para su desarrollo.

5°. RECONOCER personería al abogado **Alejandro Zúñiga Bolívar**, en su calidad de representante legal, y abogado designado por la firma Alejandro Zúñiga Bolívar Abogados S.A.S., quien a su vez actúa como representante legal para fines judiciales de la sociedad Gracol S.A.S., acorde con los certificados de existencia y representación adosados al plenario.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**179368467962a45822aea1f6834caeee25b31846a41ffbf9867f1818
ca5a565a**

Documento generado en 29/09/2021 03:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>